Expediente: **586/24**
Carátula: **MOLINA YOLANDA BLANCA S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 1 - CJC**
Tipo Actuación: **DECRETOS**
Fecha Depósito: **13/08/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - ZELARAYAN, ROMEO ARISTOBULO-DEMANDADO
23367524634 - MOLINA, YOLANDA BLANCA-ACTOR
307162716489904 - DEFENSORIA OFICIAL III NOM., -POR DERECHO PROPIO
307162716489904 - ZELARAYAN, HAYDEE-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 1 - CJC

ACTUACIONES N°: 586/24

H20901839844

Juzgado en lo Civil y Comercial Común II

JUICIO : MOLINA YOLANDA BLANCA s/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXPTE 586/24

Concepción, 11 de agosto de 2026

Proveyendo presentación de la Dra. Eliana Elizabeth Figueroa de fecha 10/08/2026:

I. Téngase por interpuesto en término el recurso de revocatoria con apelación en subsidio en contra del decreto de fecha 06/08/2026 la cual se resuelve a continuación sin sustanciación (artículo 762 del CPCCT).

La nueva fecha dispuesta para la celebración de la Primera Audiencia no responde a una mera decisión arbitraria por parte de la OGA, sino a la necesidad de asegurar la citación válida del demandado (recaudo esencial en el juicio de prescripción adquisitiva por su carácter contencioso, conforme lo dispuesto por el artículo 1905 del Código Civil y Comercial de la Nación) y a fin de evitar eventuales nulidades causadas por la omisión de este acto. En este mismo sentido, el día establecido para su celebración constituye la fecha mas cercana disponible en agenda compatible, debido al excesivo caudal de trabajo que compete a esta Unidad. Asimismo, la fecha establecida se mantiene dentro de los parámetros de celeridad que informan el Código de Procedimiento, toda vez que se encuentra dentro del plazo establecido en el artículo 445 del CPCCT, es decir, dentro de los 60 (sesenta) días del decreto que ordena la apertura a pruebas del presente proceso.

Por ello, este Proveyente dispone no hacer lugar al recurso de revocatoria interpuesto en contra del proveído de fecha 06/08/2026.

En cuanto al recurso de apelación interpuesto en subsidio: no causando la providencia mencionada un gravamen insusceptible de reparación por la sentencia definitiva, corresponde no hacer lugar al mismo.

II. Téngase presente el comprobante de pago de bono de movilidad acompañado. En consecuencia, **líbrese la cédula de notificación** ordenada en el decreto de fecha 06/08/2026. **PERSONAL.** JAJ

Actuación firmada en fecha 12/08/2026

Certificado digital:
CN=DIP TARTALO Eduardo Jose, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20220703984

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.